



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso, correspondiéndole el reparto a esta dependencia. Sírvase proveer.
Sabanalarga, 03 de marzo de 2022.

EWAR JAVIER RUIZ PAJARO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA.
Sabanalarga, tres (03 de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2022-00052-00

DEMANDANTE: CAMILO ANTONIO BLANCO BERMEJO – C.C. 1.043.000.532

DEMANDADO: LIGIA ESTHER RANGEL CABRERA – C.C. 44.190.757

ASUNTO

procede el despacho a estudiar la demanda a fin de establecer si es procedente o no librar mandamiento de pago, dentro del proceso presentado por CAMILO ANTONIO BLANCO BERMEJO en contra del (la) señor (a) LIGIA ESTHER RANGEL CABRERA.

CONSIDERACIONES:

Analizada la presente demanda se observa, que la misma no reúne los requisitos, ya que al revisar la demanda encontramos que no existe claridad en las pretensiones de la demanda, toda vez que no señala la fecha de los intereses de plazo y/o corrientes, ni de los intereses moratorios por cuanto debe indicar la fecha desde cuando se causaron los mismos.

Como consecuencia de lo anterior, se debe establecer con claridad las fechas, de los intereses de plazo, corrientes y moratorios correspondientes, con fundamento en lo establecido en el art. 82-5 del C.G.P. así:

“(…) ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

Por todo lo anterior se le concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los errores manifestados, so pena de rechazo.

RESUELVE:

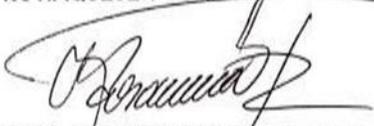


PRIMERO: Declarar inadmisibile la presente demanda presentada por CAMILO ANTONIO BLANCO BERMEJO, en contra del (la) señor (a) LIGIA ESTHER RANGEL CABRERA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Concédase al demandante el término de cinco (5) días a fin que subsane los errores contenidos en la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase al la doctora ROSSANA MARIA AHUMADA CUENTAS, como endosatario, para el cobro judicial del demandante CAMILO ANTONIO BLANCO BERMEJO en los términos y para los fines descritos en el poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 2



ROS A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN
ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO

Sabanalarga, 4 de Marzo de 2022

El presente auto se notifica por Estado No. 027



EWAR JAVIER RUIZ PAJARO
Secretario

H.F.

Firmado Por:

**Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **018d411ab30ee40bb5d0eb84591a9c7a7efd9df65aa7d26bae69eb3e5401a496**

Documento generado en 03/03/2022 04:12:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**